



Sexagésima Legislatura
San Luis Potosí

Número: 5232

Asunto: notificación

mayo 4, 2015

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

Honorable Congreso de la Unión
Cámara de Diputados,
Presentes.

2015 MAY -6 AM 10:09
RECEBIDO
OFICINA DE PARTES
PODER LEGISLATIVO
GENERAL
HONORABLE
DIPUTADOS

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se validó en todos sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos, 18 en sus párrafos, cuarto, y sexto, y 73 en su fracción XXI el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes; se adjunta certificación del proceso legislativo.

Por la Directiva


Primer Secretario
Diputado

José Francisco Martínez Ibarra




Segunda Secretaria
Diputada

Rosa Ma. Huerta Valdez

Congreso del Estado Libre y Soberano San Luis Potosí



Año de _____

Expediente _____



Sexagesima Legislatura
San Luis Potosí

En el archivo vigente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, existe acta de Sesión Ordinaria del cuatro de mayo de dos mil quince que, en su parte relativa, a la letra señala: “Dictámenes; Miguel de Jesús Maza Hernández notificó ajustes a los números, dos; y cuatro; se aprobó por mayoría no leerlos; Jaén Castilla Jonguitud, Federico Ángel Badillo Anguiano, y Alejandro Polanco Acosta, no se manifestaron. Puntos Constitucionales; Justicia; y Derechos Humanos, Equidad y Género: que valida minuta federal; intervinieron en pro, José Francisco Martínez Ibarra, y Juan Pablo Escobar Martínez; suficientemente discutido por mayoría; Manuel Aguilar Acuña, Jorge Aurelio Álvarez Cruz, Jaén Castilla Jonguitud, y Jorge Adalberto Escudero Villa, no se manifestaron; votación nominal 24 votos a favor; ausentes, Alejandro Lozano González, y Juan Manuel Segovia Hernández; por unanimidad validada en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos, 18 en sus párrafos, cuarto, y sexto, y 73 en su fracción XXI el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes; pasa el expediente a las cámaras colegisladoras del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Registro de discusión

4 mayo 2015

ordinaria

Que reforma los artículos, 18 en sus párrafos, cuarto, y sexto, y 73 en su fracción XXI el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes

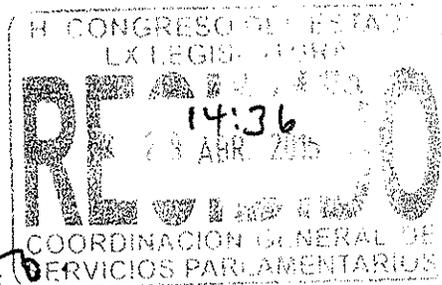
	Diputado(a)	a favor	en contra
1	JOSE FCO. MTZ IBARRA	✓	
2	JUAN PABLO ESCOBAR	✓	
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			

HONORABLE
SECRET.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,**

PRESENTES.

A las Comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; y Derechos Humanos, Equidad y Género, le fue turnada en Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado, celebrada el 27 de abril de 2015, bajo el número 5232, la Minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos, 18 en sus párrafos, cuarto, y sexto, y 73 en su fracción XXI el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes; enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, la comisión dictaminadora, ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las Comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; y Derechos Humanos, Equidad y Género, son competentes para conocer y resolver lo conducente respecto a la Minuta con proyecto de Decreto que les fue turnada, con fundamento en lo que establecen los artículos, 98 fracciones, V, XIII, y XV, 103, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como requisito indispensable para la implementación de modificaciones constitucionales, que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas estatales. En ese sentido, y para los efectos aludidos, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura la Minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos, 18 en sus párrafos, cuarto, y sexto, y 73 en su fracción XXI el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes.





TERCERO. Que el expediente enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, contiene las iniciativas, turnos, dictámenes, minutas, anexos, y demás información que permite que las comisiones dictaminadoras estén en condiciones de emitir el resolutivo respectivo, y continuar con el procedimiento legislativo especial de reforma constitucional.

CUARTO. Que con el fin de conocer la Minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos, 18 en sus párrafos, cuarto, y sexto, y 73 en su fracción XXI el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes; enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, puesta a consideración, se procede a insertar un cuadro comparativo entre la parte conducente de los artículos constitucionales vigentes, y la propuesta de reforma, resaltando las modificaciones para su mejor apreciación, a saber:

Texto vigente	Minuta
<p>Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p>	<p>Artículo 18...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo</p>	<p>La Federación, y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación de un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce esta Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido en un hecho que la ley señale como delito, solo</p>

HONORABLE CA
LXV
SECRETARÍA



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."

<p>serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>...</p> <p>Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>podrán ser sujetos de asistencia social.</p> <p>...</p> <p>Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a)...</p> <p>...</p> <p>b)...</p> <p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a)...</p> <p>...</p> <p>b)...</p> <p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p>...</p> <p>...</p>





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Judicío Carrillo Trujillo."

XXII a XXX...	XXII a XXX...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, previendo las disposiciones transitorias necesarias para diferenciar el inicio de vigencia, en función de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentren. En razón de lo anterior, se abroga la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.</p> <p>La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, así como la legislación vigente en materia para justicia para menores expedidas por las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación nacional que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.</p> <p>TERCERO.- Los procesos de justicia para los adolescentes y la ejecución de las medidas sancionadoras, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación nacional que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos y ejecución de medidas sancionadoras.</p> <p>CUARTO.- El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán prever los recursos necesarios para la debida implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema de justicia para adolescentes. Las partidas para tales propósitos deberán señalarse en los presupuestos de egresos correspondientes.</p>

HONORABLE CONGRESO
 LX LEGISLATURA
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 SAN LUIS POTOSÍ



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."

QUINTO. Las Comisiones dictaminadoras, después de hacer un análisis exhaustivo de las iniciativas, propuestas, dictamen y Minuta descrita en los considerandos precedentes, llegan a la convicción de emitir Dictamen en sentido positivo, relativo al proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos, 18 en sus párrafos, cuarto, y sexto, y 73 en su fracción XXI el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes.

La justicia para adolescentes, se inscribe en un tema de gran importancia en la actualidad como lo es la seguridad pública, especialmente en las grandes urbes del país y de toda América Latina. Sobre este tema Emilio García Méndez¹, uno de los más importantes autores que han desarrollado la justicia de menores, opina que el tema de la violencia e inseguridad urbana atribuida a los jóvenes aparece como un problema central en nuestro tiempo; sin embargo, deja la duda sobre si realmente éstos son la causa real o sólo son los medios de comunicación que han incorporado este tema definitivamente a su "elenco estable de temas tratados", o sólo constituye un eufemismo para solicitar por vía indirecta un aumento de los recursos para el combate de la inseguridad pública atribuida a los menores. No obstante el esclarecimiento de esta cuestión, las consecuencias normativas que ha tenido, y esta visión del problema ha sido el detonador de una importante evolución de la legislación en materia de menores a nivel latinoamericano, la cual a partir de la creación de Convención Internacional de los Derechos de los Niños ha sufrido un cambio de paradigma y un importante desarrollo.

El diseño de las actuales leyes de justicia para menores gira en torno a nuevos paradigmas como lo son la autonomía del derecho del menor con respecto al derecho penal y desde luego el modelo garantista, sin bien la afirmación de esta autonomía no es algo nuevo, si cobra mayor relevancia a partir de la creación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN)².

En evolución sintética del tema, la exclusión de los menores del derecho sancionador reservado a los adultos ha sido precisa en todos los países. Sergio

¹ García Méndez, Emilio, "La dimensión política de la responsabilidad penal de los adolescentes en América Latina: notas para la construcción de una modesta utopía", en García Méndez, Emilio, Adolescentes y responsabilidad penal, Editorial Ad.hoc, Buenos Aires, 2001, pp.3-5.

² El artículo 40.3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, prevé la obligación de los Estados Partes de "promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones para los de quienes se alegue que han infringido la leyes penales...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Juvenio Carrillo Trujillo."

García Ramírez³, sostuvo "que primero, se atenuaron las penas para los menores, se les excluyó del rigor de la pena, luego se les eximió de la pena ordinaria y se dispusieron para ello penas especiales, más benignas, tenues penas; finalmente, se les sacó del derecho penal." El mismo autor, en otra obra, comenta que un siglo atrás se proclamó que los menores de edad habían egresado para siempre del Derecho Penal, esta salida, por la vía de la inimputabilidad, o mejor dicho, de una decisión de política penal excluyente a los menores del imperio de la ley punitiva, con todas sus consecuencias, permitió construir un sistema normativo y orgánico *ad hoc* dotado de categorías e instituciones propias.⁴

En ese orden de ideas, y por lo que respecta al modelo garantista se aprecia que con la entrada en vigor de la Convención Internacional de Derechos del Niño ha comenzado a presentarse una alteración sensible en el panorama legislativo, dando origen a las llamadas leyes de segunda generación por estar claramente inspiradas en la doctrina de la protección integral, término con el que se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos⁵ de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de infancia⁶. Este cambio de paradigma es lo que se ha dado en llamar el modelo garantista. La doctrina garantista, o de protección integral, considera que el menor es titular de todas las garantías propias de los adultos, además de las complementarias específicas para los niños, a fin de limitar las pretensiones punitivas del Estado, con lo cual el interés superior del niño dejó de ser una etérea consideración del bien del niño, pasando en cambio a ser equivalente a la plena satisfacción de su derechos; asimismo se considera como sujeto de obligaciones, es decir, sujeto de responsabilidad por la conducta que infrinja la

³ García Ramírez, Sergio, "Exposición sobre el proyecto de Ley de los Consejos Tutelares", Islas De González Mariscal, Olga, y Carbonell, Miguel, Constitución y justicia para adolescentes, UNAM-IIJ, México, 2007, pp. 87-88.

⁴ García Ramírez, Sergio, "Jurisdicción para menores de edad que infringen la ley penal. Criterios de la jurisdicción interamericana y reforma constitucional." en Gutiérrez Contreras, Juan Carlos (coord.), Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos de la Comisión Europea- Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2006. pp.59-60.

⁵ La Convención Internacional sobre Derechos del Niño, Las reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores (Reglas de Bejín), Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad, Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (directrices de RIAD).

⁶ García Méndez, Emilio, "La dimensión política de la responsabilidad penal de los adolescentes en América Latina: notas para la construcción de una modesta utopía," p.14.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."

legislación penal, pero con consecuencias distintas a las de los adultos, y con procesos especiales para determinarlas.

Dicho lo anterior, y analizada que es la Minuta que se dictamina, el objetivo de esta reforma es que la Federación y los estados establezcan un sistema integral de justicia para este sector de la población. También se sustituyen los términos conductas tipificadas como delito y conductas antisociales, por hecho que la ley señala como delito. En lugar de derechos fundamentales, se dice derechos humanos. En lugar de decir para toda persona, se dice para todo individuo.

Con esta reforma se garantizan los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que, por su condición de personas en desarrollo, les han sido reconocidos a los adolescentes. Dicho de otra forma, la modificación constitucional refuerza aquél cambio de paradigma efectuado en 2005, que fortaleció a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Además, se permite abandonar de manera definitiva el viejo modelo tutelar basado en la doctrina de la situación irregular, para dar paso a un sistema más justo y proporcional, sustentando en la protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia.

En el marco de un Estado democrático de derecho, con esta reforma los estados de la República quedarán obligados a adecuar su legislación para dar cuenta de los principios de juicio oral, así como a implementar un nuevo sistema de justicia especializado en el ámbito de sus respectivas competencias. La reforma consolida el sistema de justicia penal oral acusatorio, y se puede afirmar que la tarea nacional es la prevención del delito y brindar oportunidad a este trascendental grupo de la población.

El documento establece que el sistema integral de justicia para jóvenes será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Las personas menores de 12 años, a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. En ese sentido, el internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."

adolescentes mayores de 14 años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Es importante destacar que la parte relativa al artículo 73 de la Constitución Federal, refiere que el Congreso de la Unión tendrá la facultad para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

En las consideraciones de la minuta se refiere que con estas reformas a la Constitución se da cumplimiento a lo establecido en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, relativos a menores, y a la vez, se fija el marco jurídico interno.

En razón de lo expuesto, las comisiones de dictamen permanente resuelven tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos, 18 en sus párrafos, cuarto, y sexto, y 73 en su fracción XXI el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes; enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Notifíquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

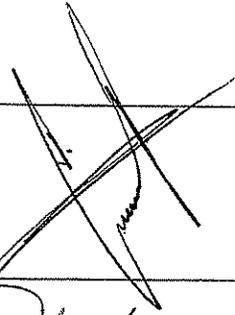
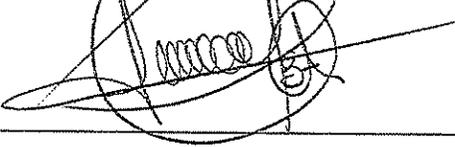
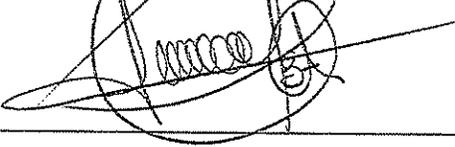




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Nombre	Firma
Diputado Miguel de Jesús Maza Hernández Presidente	
Diputada Rosa Ma. Huerta Valdez Vicepresidenta	
Diputada Ma. del Socorro Herrera Orta Secretaria	
Diputado Alejandro Polanco Acosta Vocal	
Diputado José Francisco Martínez Ibarra Vocal	
Diputada Sonia Verónica Zavala Gámez Vocal	

Firmas del dictamen que aprobó la Minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos, 18 en sus párrafos, cuarto, y sexto, y 73 en su fracción XXI el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes; enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

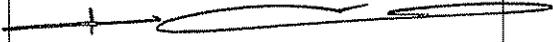
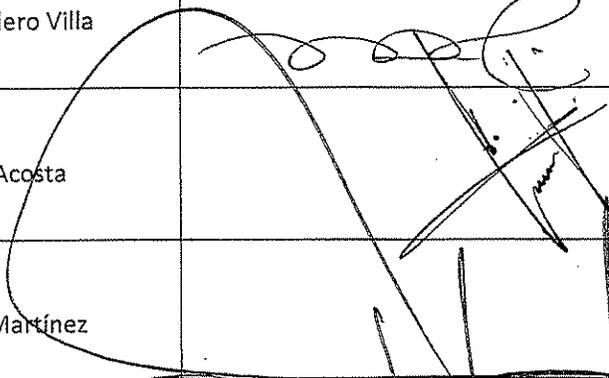
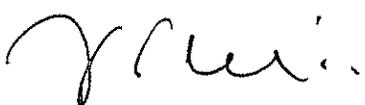




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Nombre	Firma
Diputado Juan Manuel Segovia Hernández Presidente	
Diputado Juan Pablo Escobar Martínez Vicepresidente	
Diputado Jorge Adalberto Escudero Villa Secretario	
Diputado Alejandro Polanco Acosta Vocal	
Diputado J. Ramón Guardiola Martínez Vocal	
Diputado Miguel de Jesús Maza Hernández Vocal	
Diputado Francisco Javier Tobías Azúa vocal	



Firmas del dictamen que aprobó la Minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos, 18 en sus párrafos, cuarto, y sexto, y 73 en su fracción XXI el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes; enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo."

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y GÉNERO

Nombre	Firma
Diputado Miguel de Jesús Maza Hernández Presidente	
Diputada Sonia Verónica Zavala Gámez Vicepresidenta	
Diputada María Bernabé Romero Vázquez Secretaria	
Diputado Sergio Eduardo Govea Zavala Vocal	

Firmas del dictamen que aprobó la Minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos, 18 en sus párrafos, cuarto, y sexto, y 73 en su fracción XXI el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes; enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.





Sexagésima Legislatura
San Luis Potosí

Diputados, José Francisco Martínez Ibarra; y Rosa Ma. Huerta Valdez, Primer Secretario; y Segunda Secretaria, del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con sustento en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado-----

----- c e r t i f i c a m o s -----

Que esta copia fotostática por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerda; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del cuatro de mayo de dos mil quince; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

